

Expte 115704

PRESTAMO NUMERO:

CONTRATO DE PRESTAMO
- Refinanciación Interna -

En: TALAVERA DE LA REINA (Toledo)

Fecha: 4 de Noviembre de 2004

Nº préstamo 9543959909

REUNIDOS

De una parte, D. JOSE FRANCISCO RIVAS CID, como Alcalde Presidente y en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO), domiciliado(a) en Talavera de la Reina, Plaza Juan de Mariana, numero 8, C.I.F. P-4516600-F (en adelante, el Prestatario).

Y de otra, Dª MARIA ASUNCIÓN ALVAREZ PUERTA y D. ALFONSO MANUEL TOLEDANO ARRIERO, en nombre y representación del BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, S. A., domiciliado en Toledo, calle Nueva, número 4, C.I.F. A-28-000719 (en adelante, el Banco).

Los comparecientes, con poderes y facultades legalmente necesarios para obligar a sus representados en los términos del presente contrato mercantil de préstamo,

CONVIENEN

En formalizar por medio de este documento, y en base a los expedientes tramitados por las citadas partes, el presente contrato que el Prestatario declara cumple todos los requisitos legales, y que se regirá por las Condiciones Particulares y Cláusulas siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

Importe	9.554.180,15 euros.
Finalidades.....	Refinanciación del importe de la deuda del Prestatario, a la fecha indicada en el Anexo número 1, por los capitales pendientes de amortización de los préstamos concertados con el Banco que se detallan en dicho anexo.
Tipo de interés nominal anual.....	Referenciado al Euribor más un margen que será del 0,59 por 100, durante los tres primeros años del plazo de amortización, y del 0,75 por 100, durante los restantes años de dicho plazo y hasta su vencimiento final.
Período de liquidación.....	Coincidente con períodos de interés.
Tasa anual equivalente (TAE).....	2,962 por 100.
Plazo de amortización.....	15 años contados a partir del 1 de octubre de 2004, fecha de efectos de la refinanciación y, en definitiva, del contrato.
Período de amortización.....	Anual, durante los tres primeros años del plazo de amortización, y trimestral, durante los restantes años de dicho plazo y hasta su vencimiento final.
Cuotas de amortización.....	3, iguales entre si y consecutivas; y, a continuación,

Banco de Crédito Local de España S.A., R.M. de Madrid, T. 2817, Grell. 2140, S. 3ª, L.S., F.1ª, H. 19327, Inscripción N.I.F. A-28000719, Dondequiera, Pza. Santa Bárbara, 2 - 28004, Madrid. Mue. 10098824 (100.000 - 8/02)



Handwritten signatures and initials on the left side of the document.

	48, asimismo iguales entre si y consecutivas.
Interés de demora.....	18 por 100 nominal anual; o si fuese mayor, la suma del interés del contrato más un margen adicional del 0,50 por 100.
Otras indemnizaciones.....	Ver Cláusula Adicional.

Garantías:

Participación Municipal en los Tributos del Estado.

O aquellos otros recursos que los sustituyan.

En relación con los derechos y obligaciones que, para las partes, se deriven del presente contrato, cada una de las citadas partes declara y garantiza a la otra que tiene poderes y facultades legalmente necesarios para el ejercicio de los unos y el cumplimiento de las otras y que dichas obligaciones son válidas y vinculantes de acuerdo con sus términos, acordando incluir como causa de resolución del contrato, a los efectos de su Cláusula Duodécima, la falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por parte del Prestatario.

Asimismo, manifiestan las partes conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de las condiciones financieras aplicables a la operación de préstamo regulada en el presente contrato, manifestando asimismo cada una que no ha sido asesorada por la otra sobre las ventajas o conveniencias de la misma, que se realiza sobre la base de sus propias estimaciones y cálculos de riesgos.

En cuanto a las notificaciones y comunicaciones reguladas en la Cláusula Vigésima de este contrato, establecen las partes que se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo por persona o personas con competencia o poder para ello y mediante el envío a los domicilios señalados en la misma, con la antelación necesaria en cada caso, de telegrama o carta con acuse de recibo o fax, constituyendo el acuse de recibo del telegrama o de la carta o el original del fax en que conste su recepción en los indicativos que se citan a continuación, prueba fehaciente de la notificación o comunicación, sin perjuicio del posterior envío del texto original del fax por telegrama o carta con acuse de recibo. Indicativos:

Prestatario: Fax número 925-82 70 74

Banco: Fax número 925-28 76 09

En la fecha de formalización del contrato el Banco practicará, en su caso, la liquidación a las tasas correspondientes a cada uno de los préstamos refinanciados y por el período comprendido hasta la fecha de efectos de la refinanciación desde la última liquidación practicada. El importe de esta liquidación se adeudará en la cuenta corriente del Prestatario con fecha-valor del día de la mencionada fecha de efectos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Banco concede un préstamo al Prestatario por el importe y para las finalidades establecidos en las Condiciones Particulares.

El Prestatario se obliga a reintegrar al Banco el capital prestado y a pagar los intereses, comisiones y cuantos gastos se devenguen a favor del mismo como consecuencia del presente contrato.

SEGUNDA.- El importe de esta operación comprende, si las hubiere, las cantidades correspondientes a los préstamos refinanciados que estén pendientes de aplicación por el

A efectos de determinación del tipo de interés aplicable y de devengo y liquidación de intereses, se entenderá que cada período de interés sucesivo comienza el mismo día de terminación del período de interés inmediato anterior, que será, a su vez, el día inicial del período siguiente; es decir, se entenderá el primer día del período como transcurrido y el último día como no transcurrido.

En cada período de interés se devengará el tipo de interés normal o, en su defecto, el sustitutivo, correspondientes a depósitos a plazo igual al período de interés de que se trate. A todas las cantidades que permanezcan pendientes de reintegro durante un determinado período de interés, o parte de él, se les aplicará, durante los tres primeros años del plazo de amortización, el tipo correspondiente a dicho período y al segundo día hábil anterior al de finalización del mismo; y, durante los restantes años de dicho plazo y hasta su vencimiento final, el tipo correspondiente a dicho período y al segundo día hábil anterior al de comienzo del mismo.

A efectos informativos, el tipo de interés efectivo anual (TAE) correspondiente a esta operación es el fijado en las Condiciones Particulares, calculado según resulta de la fórmula matemática que aparece en el número 1 del Anexo V de la Circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre, y que está publicada en la página 27.506 del B.O.E. número 226, de 20 de septiembre de 1990, con la modificación de la denominación de los símbolos matemáticos contenida en la Circular del Banco de España número 13/1993, de 21 de diciembre, publicada en la página 37.835 del B.O.E. número 313, de 31 de diciembre de 1993, bajo la hipótesis de la disposición del importe total de la operación el día de la firma del contrato, por el período de interés máximo previsto en el mismo y utilizando el tipo de interés correspondiente al tercer día hábil anterior al de la firma.

SEXTA.- A los intereses y comisiones de liquidación periódica establecidos en el presente contrato les será de aplicación, salvo que expresamente se disponga otra cosa, lo siguiente.

Las liquidaciones se practicarán el último día de cada período señalado al efecto en las Condiciones Particulares, así como en la fecha de vencimiento final o de reembolso, cancelación o resolución anticipada del contrato, en que los intereses y comisiones se considerarán vencidos para su pago inmediato.

Los referidos intereses y comisiones se devengarán por días naturales, adeudándose su importe en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con la misma fecha-valor de las liquidaciones, que serán notificadas a éste para su comprobación y demás efectos y se practicarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = \frac{C \times R \times T}{B \times 100}, \text{ siendo:}$$

- C = Capital pendiente de reintegro o deuda vencida durante el período de liquidación.
- R = Tipo de interés o comisión nominal en tanto por ciento.
- T = Días que correspondan dentro del período de liquidación.
- B (base) = 360, 90 ó 30, según que el tipo se exprese en porcentaje anual, trimestral o mensual, respectivamente.

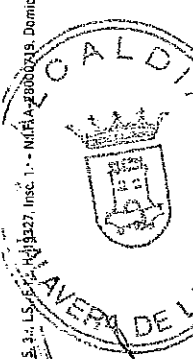
Las restantes comisiones y los gastos repercutibles, así como las cuotas de amortización, los importes reembolsados anticipadamente y demás devengos, se adeudarán asimismo en la citada cuenta corriente con fecha-valor de sus liquidaciones, vencimientos o reembolsos respectivos.

SEPTIMA.- El préstamo será amortizado por el Prestatario con la periodicidad, en el plazo y mediante las cuotas establecidos en las Condiciones Particulares.

El primer vencimiento recaerá el último día del primer período de amortización determinado según lo establecido al efecto en las Condiciones Particulares.

El Banco notificará al Prestatario, cuando proceda, el importe del capital a amortizar así como el de las cuotas de amortización, que se entenderán totalmente aceptados si éste no formulase reparo alguno antes del vencimiento de la primera cuota.

Madrid: 100986824 (100.000 - 0/02)
 Banco de Crédito Local de España, S.A., R.M. de Madrid, T. 2817, Gral. 2140 S. 34, LS. 27.12.1987, Ins. 1.º - M.F.E. 28000739, Domicilio Social: Pta. Santa Bárbara, 2 - 28004 Madrid



comisiones y gastos repercutibles y a amortización del principal, a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Prestatario en las cuentas corrientes, de crédito o ahorro que tenga en el mismo, y en general a compensarlas con otros depósitos de dinero o de valores de los que el Prestatario fuera titular, con independencia de la denominación que recibiesen y el plazo por el que estuviesen constituidos, quedando autorizado el Banco, desde ahora, con dicha finalidad compensatoria, para cancelar anticipadamente las imposiciones así como para vender los valores depositados, en la medida necesaria para extinguir la deuda.

DUODECIMA.- En caso de incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones derivadas del presente contrato y, en particular, de las relativas a los pagos debidos al Banco, a la ampliación o sustitución de garantías y a la domiciliación de los recursos fijados en las Condiciones Particulares, el Banco podrá, previo requerimiento al Prestatario, rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, y declarará vencidos todos los plazos. El Banco hará efectivo cuanto se le adeude procediendo contra todos o cualquiera de los recursos señalados como garantía y/o cuyo ingreso se halle domiciliado en el Banco y adeudando las correspondientes liquidaciones en la cuenta corriente del Prestatario, o mediante la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la Cláusula anterior; siendo, en todo caso, a cargo del Prestatario los daños y perjuicios, gastos y costas que se produzcan como consecuencia de la resolución del contrato.

El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar que las cantidades correspondientes a los préstamos refinanciados, abonadas en la cuenta especial a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinan a las finalidades previstas en los respectivos contratos. Si advirtiese que se da distinta aplicación, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá, siempre previo requerimiento al Prestatario, resolver el contrato conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

DECIMOTERCERA.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, una vez intervenido por fedatario público tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta correspondiente a esta operación al cierre de la misma. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento intervenido por fedatario público, juntamente con la certificación prevista en el artículo 517, apartado 2, número 5, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la aportación del certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del Prestatario; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del Banco que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes.

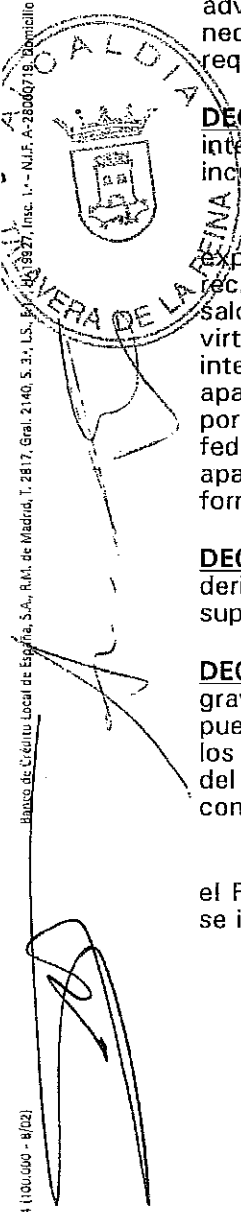
DECIMOCUARTA.- El Banco podrá ceder y transferir a terceros sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con el alcance y contenido que con aquéllos convenga y sin que suponga coste adicional alguno para el Prestatario.

DECIMOQUINTA.- Serán a cargo del Prestatario las tasas y demás tributos que graven o puedan gravar la presente operación, sus intereses, comisiones, gastos repercutibles y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que por los citados conceptos se devenguen como consecuencia de este contrato. Serán también a cargo del Prestatario todos los demás gastos ocasionados, en su caso, por el otorgamiento del presente contrato.

Cualquier pago que, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, realice el Prestatario al Banco será aplicado a los siguientes conceptos y por el orden de prelación que se indica, comenzando por la deuda más antigua:

- 1º Intereses de demora.
- 2º Gastos e Impuestos, Tasas o Tributos debidos.
- 3º Gastos y costas procesales imputables al Prestatario.
- 4º Comisiones debidas.
- 5º Intereses devengados y vencidos.
- 6º Capital dispuesto pendiente de amortización.

Mod. 10698624 (100.000 - B/02) Banco de Crédito Local de España, S.A., R.M.I. de Madrid, T. 2817, Gra. 1.40, S. J.ª, L.S. P.º 7.º, HA 3927, Insc. 1.º - N.J.F. A-28060719, B.O.M. de Madrid, 2 - 28004 Madrid



DECIMOSEXTA.- Sin perjuicio del derecho de resolución establecido en este contrato, en el caso de que el Prestatario incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago con el Banco que por cualquier concepto -amortización, intereses, comisiones, tasas, tributos u otros gastos repercutibles- le incumban, estará obligado a satisfacer, sin necesidad de previo requerimiento, el interés de demora, que se devengará sobre el importe de la deuda desde el día siguiente a su respectivo vencimiento.

Con independencia de lo anterior, en el supuesto de ejercicio del mencionado derecho de resolución, las cantidades adeudadas por el Prestatario devengarán, asimismo y desde la fecha de notificación de dicha resolución del contrato y hasta el completo pago, el citado interés de demora.

El tipo de interés de demora será el tipo fijo establecido al efecto en las Condiciones Particulares; o el tipo de interés variable, normal o sustitutivo, definido en la Cláusula Quinta de este contrato más el margen adicional fijado en dichas Condiciones Particulares, si la suma de los dos componentes anteriores fuera superior al citado tipo fijo.

Cuando, conforme a lo anterior, proceda aplicar el interés normal establecido en el punto 1 de la Cláusula Quinta, el tipo será el correspondiente a depósitos a plazo igual a tres meses.

El tipo de interés sustitutivo se aplicará, en su caso, conforme a lo dispuesto en el punto 2 de la Cláusula Quinta; debiendo entenderse sustituida la referencia que se hace en su último párrafo al período de interés por un período de tres meses.

Las liquidaciones de intereses de demora se practicarán el último día de cada período de tres meses y en la forma y con la periodicidad previstas en la Cláusula Sexta y en las Condiciones Particulares, así como en las fechas en que exista saldo en la cuenta corriente del Prestatario para atender parcial o totalmente el pago de la deuda vencida.

Los intereses de demora devengados, líquidos, vencidos y no satisfechos se capitalizarán en el último día de cada período de tres meses, de forma que, como aumento de capital, devenguen nuevos intereses al tipo de interés de demora fijado en esta Cláusula.

DECIMOSEPTIMA.- El Prestatario queda obligado a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las condiciones de este contrato y, especialmente, a las garantías fijadas en las Condiciones Particulares, así como a las consignaciones presupuestarias para pagar al Banco la carga financiera anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen, y se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exija la formalización y desarrollo de esta operación, sus garantías, la aplicación de los fondos a las finalidades que con la misma se financian y el pago de sus obligaciones ante el Banco.

Asimismo el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto vigente y de la liquidación del anterior.

DECIMOCTAVA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas puedan derivar del presente contrato serán los de la ciudad Toledo, por ser esta plaza el lugar de cumplimiento de la obligación.

DECIMONOVENA.- La presente operación, sujeta a tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se halla, no obstante, exenta del mismo, por expresa causa de exención recogida en el artículo 20, apartado uno, número 18, letra c), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto.

VIGESIMA.- Se señalan como domicilios para la práctica de cualquier notificación y comunicación entre las partes contratantes, en relación con el presente contrato, los indicados en este documento. Dichas notificaciones y comunicaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la entrega e identidad de las mismas.

VIGESIMOPRIMERA.- Este documento podrá ser elevado a escritura pública o intervenido por fedatario público, a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del Prestatario los gastos que originase la formalización pública o intervención indicadas.

ADICIONAL.- El Prestatario, durante los tres primeros años del plazo de amortización, en los supuestos de amortización anticipada, total o parcial, previstos en este contrato, así como en el supuesto de resolución anticipada del mismo, y al margen de otros posibles pagos por intereses, comisiones u otros gastos pactados, deberá de indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la mencionada amortización o resolución anticipada, éstoses, por los lucros cesantes y los costes emergentes en que el Banco pueda incurrir como consecuencia de los compromisos que hubiera asumido en relación con el préstamo y con los fondos que, por medio del mismo y en las condiciones pactadas en él, se ponen a disposición del Prestatario.

Para ello, dos días hábiles antes de la fecha en que la citada amortización o resolución anticipada sea efectiva, el Banco, mediante telex o telefax, solicitará cotización a cinco (5) entidades financieras activas en el mercado de derivados, en relación con el coste estimado de cancelación anticipada de una operación que refleje exactamente los flujos de intereses a percibir por el Banco, para un importe y un cuadro de amortización idéntico al del contrato resuelto o anticipada y totalmente amortizado o proporcionalmente igual al del contrato anticipada y parcialmente amortizado.

Con dichas cotizaciones se calculará la media aritmética, eliminando la más alta y la más baja, salvo que en alguna de ambas coincida más de una entidad financiera, en cuyo caso se eliminará una sólo de las cotizaciones coincidentes, a fin de que siempre sean tres (3) las que sirvan de base para el cálculo de dicha media aritmética.

Con el precio así obtenido, media aritmética del párrafo anterior, el Banco calculará los daños y perjuicios que le hayan sido producidos como consecuencia de la amortización o resolución anticipada del contrato, sumándose su importe a las restantes cantidades adeudadas por el Prestatario al Banco por otros conceptos.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en dos originales y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados, haciéndose constar que cada una de las partes recibe un ejemplar del presente contrato, de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles, así como de las normas de valoración y liquidación que igualmente firman en prueba de conformidad, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes del Banco de España sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela.

POR EL PRESTATARIO,



POR EL BANCO,



Con mi asistencia,
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA (Toledo)



Banco de Crédito Local de España, S.A., R.M. de Madrid, T. 2817, Graf. 2140, S. 3.º, L.S., F.I.º, H. 1937, Insc. 1.º - N.I.F. A-28000718, Domicilio Social: Pza. Santa Bárbara, 2 - 28004 Madrid

Mod. 1008862/4 (100.000 - 6/02)

ANEXO 1 DE RELACION DE CAPITALES PENDIENTES DE AMORTIZACION POR LOS PRESTAMOS CONCERTADOS CON EL BANCO, QUE SE DETALLAN A CONTINUACION, Y QUE SE REFINANCIAN CON ESTE PRESTAMO POR IMPORTE DE 9.554.180,15 EUROS CONCEDIDO AL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

NUMERO DE PRESTAMO	CAPITAL PENDIENTE DE AMORTIZAR A 1-October-2004 (En euros)
95-005615600	9.554.180,15 Euros
TOTAL.....	9.554.180,15 Euros



POR EL PRESTATARIO,

[Handwritten signature]

POR EL BANCO,

[Handwritten signature]

**Con mi asistencia,
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)**

[Handwritten signature]

Banco de Crédito Local de España, S.A., R.M. de Madrid, 1, 28117, Gra. 1, 2140, S. 3, L.S., F.I., H. 19327, Ins. 1, - N.I.F. A-28000719, Domicilio Social: Pza. Santa Bárbara, 2 - 28004 Madrid

Mód. 10098624 (100.000 - 8/02)

EPÍGRAFE 09.- CUENTAS DE CRÉDITO, PRÉSTAMOS, ANTICIPOS SOBRE RECURSOS DOMICILIADOS, EFECTOS FINANCIEROS, EXCEDIDOS EN CUENTA DE CRÉDITO Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS O CERTIFICACIONES

"En vigor desde el 18.08.03"

Página 2 de 2

- NOTA 3. En operaciones de crédito se aplicará sobre el saldo a cancelar. En operaciones de préstamo se aplicará sobre el capital que se amortiza anticipadamente, en ambos casos se percibirá en el momento de la cancelación o amortización respectivamente. En vez de esta comisión, las partes podrán pactar en determinados contratos a medio o largo plazo (tres o más años) a tipo fijo, una cláusula indemnizatoria en cobertura de la diferencia entre el tipo de interés pactado y el tipo de colocación en el mercado de los fondos cancelados anticipadamente, por el tiempo que quedara hasta la fecha de vencimiento prevista en el contrato.
- NOTA 4. Esta comisión se aplicará sobre el capital reembolsado anticipadamente para operaciones cuyo importe sea igual o superior a 150,25 Euros, e igual o inferior a 18.030,36 Euros y cuyos titulares sean personas físicas, consumidores que actúen con propósitos ajenos a su actividad empresarial o profesional de acuerdo con los Art. 1, 2 y 10 de la Ley 7/1995 del 23 de Marzo.
- NOTA 5. La cuantía de la comisión le será cargada en cuenta al prestatario en el momento de la concesión de la modificación; si no estuviera formalizado el crédito/préstamo, los gastos repercutibles se le descenderán en la primera entrega.
- NOTA 6. Se aplicará esta comisión adicional en los préstamos indexados con el Mibor, Euribor, Preferenciales, etc, siempre que se haya pactado con el cliente disposiciones parciales o su posibilidad. Se aplicará sobre el importe dispuesto, cobrándose como mínimo el importe indicado por cada disposición parcial.
- NOTA 7. En el caso de Anticipos sobre efectos en moneda extranjera, además de la comisión de apertura, se aplicarán las comisiones inherentes a la operación de extranjero: cobro de efectos sobre extranjero.
- NOTA 8. Los gastos de intervención de fedatario público (Corredores de Comercio), coetáneos o posteriores al contrato, así como los gastos de escritura (Notaría, Registro, Hacienda), serán por cuenta del cliente. Asimismo, correrán por cuenta del cliente cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado (Por ejemplo: honorarios de tasación de inmuebles, gastos de verificaciones registrales para obtener el reconocimiento de la deuda), salvo que se realice por la propia entidad, en cuyo caso será de aplicación el Apartado 10 de éste Epígrafe.
- NOTA 9. Estudio de tratamientos especiales para el pago de la deuda atrasada a solicitud del cliente. Deberá abonarse en efectivo en el momento de la negociación. Esta comisión será devuelta en el caso de no llegar a la formalización de la operación por causas no imputables al cliente.
- NOTA 10. En el caso de anticipos sobre recursos domiciliados, se aplicará sobre el importe del anticipo en el momento de su abono en la cuenta corriente del cliente. Esta operación de corto plazo, máximo 3 meses, no devenga tipo de interés alguno, siendo esta comisión la única que soporta el cliente.
- NOTA 11. Únicamente se cobrará por domiciliaciones no pactadas en el contrato de préstamo, ya se presenten los recibos en papel o en soporte magnético. Se aplicará como fecha valoración la del vencimiento pactado. Esta comisión se aplicará siempre que se ofrezca al cliente la posibilidad de realizar el pago por otros medios (domiciliación en la propia Entidad, ingresos en efectivo, transferencias) y sin embargo, opte por la domiciliación en Entidad bancaria distinta.
- NOTA 12. Productos que se recogen en el Apartado 6.2 de este EPÍGRAFE "Operaciones globales de riesgo": Se recogen todos los productos de activo a corto plazo que puede realizar un cliente con nuestra Entidad, puede recoger los siguientes productos: Cuentas de Crédito en Euro/divisas. Operaciones de tesorería en Euros y en divisas. Líneas de Crédito para disposiciones EURIBOR, MIBOR/LIBOR. Operaciones de Financiación de Exportaciones. Operaciones de Financiación de Importaciones. Descuentos o anticipos. Apertura de Créditos Documentarios. Prestaciones de Aavales o Garantías.
- NOTA 13. Las modificaciones de condiciones en concreto son : Rebajas del tipo de interés pactado, modificación de los índices de referencia o la modalidad de interés (fijo-variable), modificación de los diferenciales inicialmente pactados sobre el tipo de referencia, modificación del plazo de vencimiento, modificación o establecimiento de periodos de carencia de amortización, modificación del sistema de pago (cuotas mensuales - trimestrales), modificación del sistema de amortización y cualesquiera otras que impliquen modificación o alteración del documento contractual.
- NOTA 14. En operaciones de crédito y préstamo en las que en los títulos/les contratos se ha pactado la posibilidad de modificación opcional del tipo de interés (tipo Mibor, Euribor, o, medio interbancario, o, un tipo fijo negociado), el Banco percibirá una comisión adicional del 0,125%, del principal o límite vigente, por trimestre o fracción, a percibir en cada liquidación de intereses.
- NOTA 15. En el caso de anticipos sobre efectos, certificaciones, u otros documentos, se percibirán las siguientes comisiones: Estudio, punto 1 de este epígrafe; Apertura, punto 1 de este epígrafe; Negociación, punto 1 epígrafe 2º; y, en su caso, Toma da razón, nota 3 epígrafe 01.-; Modificación vencimiento, nota 17 epígrafe 01.-; Incidencia, punto 5 epígrafe 01.-; Como gastos de reclamación del anticipo, cuando proceda, se aplicará el punto 3 del epígrafe 09.-.

The image shows a handwritten signature on the left and a circular official stamp in the center. The stamp contains the text "ALCAALDIA" at the top and "TALAVERA DE LA REINA" at the bottom, surrounding a central coat of arms. To the right of the stamp is another handwritten mark, possibly a date or initials.

Mod. 2/95, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2/33, 2/34, 2/35, 2/36, 2/37, 2/38, 2/39, 2/40, 2/41, 2/42, 2/43, 2/44, 2/45, 2/46, 2/47, 2/48, 2/49, 2/50, 2/51, 2/52, 2/53, 2/54, 2/55, 2/56, 2/57, 2/58, 2/59, 2/60, 2/61, 2/62, 2/63, 2/64, 2/65, 2/66, 2/67, 2/68, 2/69, 2/70, 2/71, 2/72, 2/73, 2/74, 2/75, 2/76, 2/77, 2/78, 2/79, 2/80, 2/81, 2/82, 2/83, 2/84, 2/85, 2/86, 2/87, 2/88, 2/89, 2/90, 2/91, 2/92, 2/93, 2/94, 2/95, 2/96, 2/97, 2/98, 2/99, 2/00, 2/01, 2/02, 2/03, 2/04, 2/05, 2/06, 2/07, 2/08, 2/09, 2/10, 2/11, 2/12, 2/13, 2/14, 2/15, 2/16, 2/17, 2/18, 2/19, 2/20, 2/21, 2/22, 2/23, 2/24, 2/25, 2/26, 2/27, 2/28, 2/29, 2/30, 2/31, 2/32, 2